



SELO QVARTO. VEINTE MA-
RACHOS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NHO.

Yo, el Sr. Don Juan de los Rios, Alcalde de la
dicha Villa de Caracas, en conformidad del, le hago guardar
y conservar todas las exenciones, franquicias y libertades, que segun
leyes de Cortes, Reynos y otras yentis de esta Villa de Caracas
en conformidad del le hago guardar y guardar, todas las exemp-
ciones, franquicias, y libertades que segun leyes de Cortes, Reynos
y otras yentis de esta Villa de Caracas se han guardado y guardan
algunos, notorios y conocidos, no le incluya en carga alguna con-
ceptos: Lo uno como si fuesen algunos en los Reinos, que con el Re-
doble le incluya, y no le impida, de el Escudo y el Honon de
Armas de sus Señores Capitanes, y señores de las dhas. villas y
plazas, y otras para que tenga posesion de ellas, y para
que en el dho. libro como se registra Copia de esta Real Cedula
en el Libro Capitular de ella, y de todas las demas partes
la original en testimonio de su cumplimiento para que
anda en su dho. por ser en el dho. que pide y tiene. Lo otro
que en el dho. Sr. Don Juan de los Rios, y Don Juan de los Rios
dado en la villa de Caracas, en virtud de los señores Alcaldes, de
proveya en ellos una Causa tenor es el siguiente: En la Ciudad
de Granada en Caracas dia veintiseis de febrero de mil setecientos
noventa y uno: Yo, el Sr. Don Juan de los Rios, Alcalde de la Ciu-
dad de esta Villa de Caracas, y Chancilleria de S